

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "URN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL GARCÍA COELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA LA "URN":

II.1 Que es una asociación civil constituida conforme a la legislación vigente, según consta en la Escritura Pública Número 49, del Volumen 1, de fecha 05 de noviembre del año

1988, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Rico Sáenz, Notario Público Número 3, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros, el promover el desarrollo de la educación en todos los niveles, en cualquier parte del país, así como promover, realizar y administrar toda clase de actividades educacionales, culturales y de investigación dentro de cualquier campo de la enseñanza.

II.3 Que se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave PME8811055G6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por lo tanto, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.4 Que el LIC. DANIEL GARCÍA COELLO acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo, mediante el instrumento referido en la Declaración II.1 del presente Convenio, el cual le confiere las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que manifiesta no les han sido revocadas.

II.5 Que para efectos del presente Instrumento, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como domicilio, el ubicado en Calle Allende, Número 2628, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Que el objeto del presente instrumento parte de la idea que el Instituto Confucio cuente con ingresos necesarios para cubrir las necesidades con que cuente, así como incrementar el número de alumnos y lograr así los proyectos que dictamina HANBAN (Oficinas Centrales de los Institutos Confucio), el cual es llegar a la sociedad chihuahuense por medio de la cultura china. Asimismo, el fortalecer al personal y educandos del "URN" con el aprendizaje del idioma, a fin de reforzar la formación integral y con ello adquieran habilidades y competencias adicionales.

III.2 Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para la implementación del proyecto "SALONES CONFUCIO" de conformidad con las condiciones del presente instrumento.

SEGUNDA.- DEL PROYECTO: El desarrollo del proyecto "SALONES CONFUCIO", en lo sucesivo denominado "EL PROYECTO", consistirá en la impartición del idioma chino-mandarín por conducto del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- CONDICIONES DE "EL PROYECTO": Para llevar a cabo el proyecto objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROYECTO" consistirá en la impartición del Módulo 1 y el Módulo 2 del Programa de enseñanza del Idioma Chino Mandarín, en modalidad presencial.
- b) Los cursos del idioma Chino Mandarín se conformarán de 120 horas cada nivel, cubriendo un máximo de 6 meses por nivel.
- c) Los cursos empezarán a partir del mes de noviembre del año 2019 y con posterioridad a la fecha de firma del presente instrumento, para el primer módulo, y en el mes de abril del año 2020 para el segundo módulo.
- d) Los cursos serán impartidos en los horarios y fechas que previamente determinen "LAS PARTES", tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal y/o personal de "LA UNIVERSIDAD", en las instalaciones que para tal efecto determine "URN", y que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Confucio para "EL PROYECTO".
- e) El número de docentes o personal designado por "URN" para que tomen los módulos de "EL PROYECTO" se determinará de conformidad con el número de alumnos inscritos por parte de "URN", el cual deberá ser de un mínimo de 10 alumnos y máximo 20.
- f) Los docentes que designe "LA UNIVERSIDAD" para la impartición de los módulos, dependerá de acuerdo a los módulos que se lleguen a desarrollar
- g) Los docentes que impartan las clases estarán a cargo del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- h) "LAS PARTES" acuerdan que las actividades que se desarrollarán en el marco del objeto de este instrumento para la impartición de clases del idioma chino-mandarín se podrán aplicar en beneficio de alumnos de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato de "URN". Los términos y condiciones deberán constar por escrito y quedarán sujetos a lo dispuesto en este instrumento, por lo que una vez firmados por representantes autorizados de "LAS PARTES", formarán parte integrante de este instrumento.

CUARTA.- DE LOS COSTOS: "LAS PARTES" acuerdan que el costo de cada módulo será de \$8,000 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagarse en Caja Única de "LA UNIVERSIDAD", ingresando como concepto "Ingresos varios", Opción: "cursos y talleres", del Instituto Confucio número 3032 del Departamento de Dirección Académica.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los módulos y grupos que formen parte de "EL PROYECTO", deberá realizarse directamente por parte de la "URN".

QUINTA.- DE LOS ESTUDIANTES DE LOS MÓDULOS: Los estudiantes que desarrollen los módulos de "EL PROYECTO" se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) El alumno de la "URN" deberá estar inscrito en la Institución al momento de tomar alguno de los módulos objeto de "EL PROYECTO", acreditando el estatus de alumno inscrito mediante una constancia o *kardex* expedido por "URN" y debidamente firmado y sellado por la autoridad administrativa correspondiente.
- b) Acreditar cada módulo con una calificación mínima de 80, en una escala de 1 al 100.
- c) Cada alumno deberá efectuar el pago de inscripción y/o cuota correspondiente a la "URN" por el módulo respectivo.
- d) Podrán causar baja o suspensión de "EL PROYECTO" de conformidad con los motivos o causas que determinen las autoridades competentes de "URN".

SEXTA.- COMPROMISOS DE "URN":

- a) Proporcionar el espacio físico donde serán impartidos los módulos de enseñanza del idioma chino mandarín en materia de "EL PROYECTO", el cual deberá contar con las condiciones adecuadas para la docencia, a entera satisfacción del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Proporcionar el transporte a los docentes designados por el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD", al lugar de la impartición de los módulos, conforme a la programación de los mismos, abarcando dicho transporte el traslado de ida y regreso, tomando como punto de partida el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Proporcionar el material didáctico requerido para cursar los módulos objeto del presente instrumento en favor de los estudiantes designados por "URN", de conformidad con su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos determinados por el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Realizar campañas constantes de difusión de información relacionada a la educación y a la cultura china, así como del contenido del programa del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.
- e) Llevar a cabo cualquier otra actividad de colaboración que "LAS PARTES" autoricen o convengan.
- f) Mantener un cupo de alumnos de mínimo 10 a máximo 20 por grupo.
- g) Hacer uso y referencia hacia el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD" y adjuntar el logotipo alusivo al mismo. El logotipo será proporcionado por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Mantener en buen estado físico las instalaciones en las cuales se impartirán los módulos.
- i) Proporcionar el mantenimiento y el servicio del espacio físico que designe para la impartición de los módulos de "EL PROYECTO".
- j) Proporcionar el equipo y herramienta necesaria para la impartición de los módulos.

OCTAVA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las **CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA** del presente instrumento.

NOVENA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UACH", el M.A. **NORA ALEJANDRA FLORES NAVA**, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por parte de "URN", el **MTRO. PATRICIO ARTURO GARCÍA REYES**, en su carácter de Director de Relaciones Públicas.

DÉCIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES": Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio

serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: “LAS PARTES” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

“LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito y de manera expresa, la participación de cada uno de ellos, previa propuesta de un Programa o Proyecto de Trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, debiendo establecer por escrito o en vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y los términos de la misma, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la disponibilidad de recursos humanos materiales y presupuestales.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “LAS PARTES” con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “LAS PARTES” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “LAS PARTES” por igual.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UNIVERSIDAD” y “URN”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, "LAS PARTES" reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Novena del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de “LAS PARTES” y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES: Este convenio constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de “LAS PARTES” respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento, o cuando la conducta de los alumnos de parte de “CECyTECH” genere un perjuicio a “LA UNIVERSIDAD” o al Instituto Confucio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN: “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de “LAS PARTES” de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

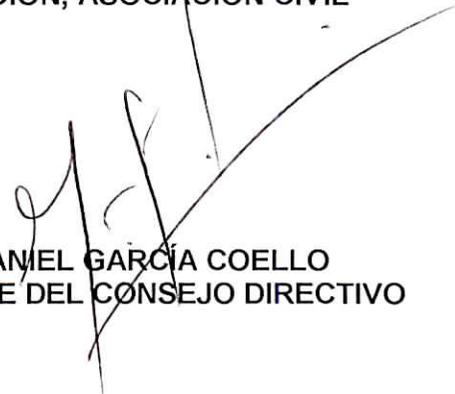
LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 1 de noviembre del año 2019

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR PROMOTORES MEXICANOS DE LA
EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**



**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL**



**LIC. DANIEL GARCÍA COELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

TESTIGOS



**M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**M.A. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
CONFUCIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

Chihuahua, Chih., a 4 de febrero de 2020

Fe de Erratas correspondiente a:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.

La suscrita, en mi carácter de Abogada General y Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado una errata en la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Promotores Mexicanos de la Educación, A.C., en fecha 1 de noviembre de 2019:

VIGÉSIMA SEGUNDA-RESCISIÓN. *Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento, o cuando la conducta de los alumnos de parte "CECyTECH" genere un perjuicio a "LA UNIVERSIDAD" o al Instituto Confucio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.*

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Por lo anterior, se procede a subsanar dicha errata en los siguientes términos:

VIGÉSIMA SEGUNDA-RESCISIÓN. *Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento, o cuando la conducta de los alumnos de parte "URN" genere un perjuicio a "LA UNIVERSIDAD" o al Instituto Confucio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.*

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FE DE ERRATAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C. DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020. CONSTE-----